



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5107

Sancionada: 28/04/2016

Promulgada: 20/05/2016 - Decreto: 650/2016

Boletín Oficial: 23/05/2016 - Número: 5461

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 17 de la ley D n° 168, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 17.- El Estado Provincial contribuye:

- a) A requerimiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios con la designación de personal del Escalafón Bomberos de su repartición policial, quienes tienen a su cargo específicamente el control de las tareas inherentes a: protección preventiva o prevención, protección pasiva o estructural y protección activa o extinción y su documentación; el Servicio de Guardia de Prevención Permanente y mantenimiento de las dependencias, parque automotor y materiales, como así también en lo atinente a la capacitación integral de los cuadros del personal voluntario, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la jurisdicción. Es requisito indispensable para contar con este beneficio, que la institución solicitante adecue sus Estatutos Sociales, contemplando y reglamentando tal situación.
- b) Ante eventuales solicitudes por parte de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios por casos puntuales, expresamente fundamentados, puede facilitar su concreción acorde a sus disponibilidades presupuestarias.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Con el aporte de personal dependiente de la Dirección de Defensa Civil, a los fines de cumplir exclusivamente la actividad de operador de servicios generales (cuarteleros) dentro de los cuarteles de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Río Negro, reconocidos por la Federación de Bomberos Voluntarios. Se pondrán a disposición, como máximo, cuatro agentes por cuartel, con el objetivo de asegurar la eficiente atención al público y la prestación del servicio a la sociedad las 24 horas del día. El Poder Ejecutivo podrá suspender el aporte en caso de incumplimiento de la condición de servicio permanente 24 horas.
- d) Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y la Federación que las agrupa reciben en concepto de subsidio de liquidación mensual hasta el cuatro por ciento (4%) del producido líquido de la explotación de los juegos de azar, conforme lo dispone el artículo 12 inciso 1) de la ley provincial K n° 48".

Artículo 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimitad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, Héctor Rubén López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Ausentes: Daniela Beatriz Agostino